

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL Y LA FUNDACIÓN CENTRO DE IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA EQUIDAD Y EL CRECIMIENTO (CIPPEC)**

Entre la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, representada en este acto por su Presidente, Doctor Santiago Hernán CORCUERA, con domicilio legal en la calle 25 de mayo N° 245 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante la "CNE", por una parte, y por la otra, la FUNDACIÓN CENTRO DE IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA EQUIDAD Y EL CRECIMIENTO, en adelante "CIPPEC", representada en este acto por su Directora Ejecutiva, Doctora Julia Sofía POMARES, D.N.I. N° 24.663.732, con domicilio legal en la Avenida Callao N° 25, Piso 1° "A", de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ambas en conjunto denominadas "LAS PARTES", y

**CONSIDERANDO:**

Que la CNE integra el Poder Judicial de la Nación y es, en nuestro país, la autoridad superior de aplicación de la legislación político-electoral, tratándose de un Tribunal con una naturaleza específica y singular derivada del hecho de que se haya atribuido a la justicia nacional electoral un rol esencial en todo lo relativo a la organización de los procesos electorales.

Que la CNE tiene competencia en todo el territorio de la Nación y cuenta, para ello, con facultades reglamentarias, operativas y de fiscalización del Registro Nacional de Electores -entre otras atribuciones relativas a la administración electoral-, además de las funciones jurisdiccionales propias de todo tribunal de justicia, su jurisprudencia tiene fuerza de fallo plenario y es obligatoria para todos los jueces de primera instancia y para las juntas electorales nacionales.

Que CIPPEC es una fundación independiente, apartidaria, sin fines de lucro, no afiliada ni relacionada directa o indirectamente en forma institucional a ningún partido político, debidamente constituida y autorizada a funcionar como

persona jurídica por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, cuya misión es contribuir de manera significativa a consolidar una sociedad justa, democrática y con crecimiento.

Que CIPPEC promueve el análisis riguroso, el diseño estratégico y la implementación efectiva de políticas públicas en los distintos niveles de gobierno, ayudando al Estado a cumplir sus funciones de manera efectiva y eficiente, sirviendo como fuente permanente de consulta para la implementación de políticas públicas.

Por ello, LAS PARTES acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, en adelante denominado “CONVENIO”, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

**PRIMERA:** LAS PARTES declaran que el CONVENIO tiene en su espíritu y finalidad un contenido esencial de cooperación inter-institucional, basado en el principio de interés mutuo, en miras de promover la concientización del ciudadano respecto de sus derechos y deberes cívicos y de su participación en los actos comiciales. En tal sentido, el CONVENIO tiene por objeto la colaboración entre LAS PARTES para la difusión de información electoral fiable y de manera accesible, a fin de contribuir con ello al fortalecimiento de los procesos electorales en nuestro país.

**SEGUNDA:** A los fines establecidos en la Cláusula PRIMERA, la CNE se compromete a poner a disposición de CIPPEC la información necesaria para la elaboración de materiales de capacitación cívica-electoral y la realización de actividades de información y difusión dirigidas a los electores.

**TERCERA:** Por su parte, CIPPEC se compromete a:

- Llevar adelante actividades de información y difusión dirigida al público en general, a fin de interiorizarlos sobre los diversos aspectos del proceso electoral y promover la concientización de sus derechos políticos electorales.

- Ajustarse estrictamente a los parámetros establecidos por la CNE en lo que respecta a los contenidos de todo material o actividad que lleve a cabo para contribuir a la difusión de información sobre los derechos políticos y procesos electorales.

**CUARTA:** LAS PARTES acuerdan arbitrar todos los medios a su alcance para procurar la difusión conjunta y la mayor publicidad de las acciones objeto del presente CONVENIO.

**QUINTA:** Queda expresamente establecido que la ejecución de las acciones derivadas del presente CONVENIO no implica intercambio dinerario alguno entre LAS PARTES, ni las obliga a concretar trabajo o encomienda alguna, sino que a través del mismo formalizan su voluntad de desarrollar acciones en conjunto para cumplir los objetivos señalados en la Cláusula PRIMERA.

**SEXTA:** El CONVENIO regirá desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia por el término de TRES (3) años. Podrá ser prorrogado por igual término a solicitud expresa de LAS PARTES con una anticipación mínima de TRES (3) meses previos a la fecha de su vencimiento.

**SÉPTIMA:** Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el CONVENIO previa notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos. La rescisión no alcanzará a los trabajos en ejecución, los que se cumplirán íntegramente.

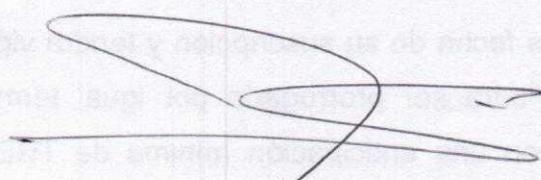
**OCTAVA:** LAS PARTES convienen que, en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el CONVENIO mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una de ellas, para la realización del CONVENIO, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que cada una de LAS PARTES tiene medios propios suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales emergentes.

**NOVENA:** A todos los efectos derivados del CONVENIO, LAS PARTES constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezado, donde serán

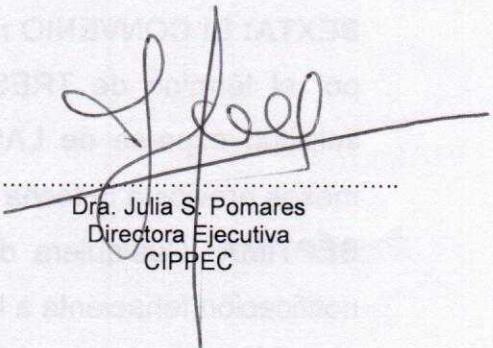
válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban cursarse. Dichos domicilios podrán ser sustituidos mediante notificación fehaciente a la contraparte.-----

**DÉCIMA:** Ante cualquier conflicto derivado de la interpretación y/o ejecución del CONVENIO, LAS PARTES buscarán su solución mediante mecanismos de negociación y/o resolución alternativa de conflictos.-----

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 22 días del mes de agosto del año 2017.-



.....  
Dr. Santiago Hernán CORCUERA  
Presidente  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL



.....  
Dra. Julia S. Pomares  
Directora Ejecutiva  
CIPPEC